

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2018-00317-00

El abogado JUAN MANUEL CASASBUENAS MORALES apoderado judicial de la parte demandante, mediante memorial de fecha 19 de enero de 2021, solicitó la aclaración del auto de fecha 13 de enero de 2021, a través del cual se ordenó actualizar el oficio No. 662 de 18 de febrero de 2020, y se dispuso la remisión de este por conducto de la Secretaría en cumplimiento del artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Como soporte de su solicitud expuso que conforme a la norma citada por el Despacho, al remitirse directamente el oficio, sin el pago de los derechos de registro como opera en los procesos de corte civil aquel sería devuelto sin diligenciar.

Revisado el contenido del auto mencionado, debe indicarse que el mismo no contiene conceptos o frases que ofrezcan un verdadero motivo de duda, únicos eventos previstos en el artículo 286 del Código General del Proceso, para que proceda la aclaración de una providencia judicial; puesto que la remisión del oficio directamente por la secretaría del Despacho en nada impide que el interesado acuda a la entidad competente a efectuar el pago de la tasa registral de la que se duele.

Por lo expuesto el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR por improcedente la solicitud de aclaración del auto de fecha 13 de enero de 2021, a través del cual se libró mandamiento de pago, por lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE,

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(3)

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 22, hoy 10 de marzo de 2021 a las 8:00 a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO